

Avalada

Consistencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 297 de 2024 Senado - 155 de 2023 Cámara (acumulado con el Proyecto de Ley No. 164 de 2023 Cámara) "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil, las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas (MIUT) en las cuales uno o ambos contrayentes compañeros permanentes sean menores de edad y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7: EFECTOS DE LA NULIDAD DEL MATRIMONIO INFANTIL. La nulidad a la que se refiere el numeral 2 del artículo 140 del Código Civil, sobre el matrimonio celebrado con menores de 18 años, producirá los efectos previstos en el Código Civil y en particular:

a) Cese de Obligaciones y Derechos Conyugales: Desde el momento en que se declare la nulidad del matrimonio, cesarán todas las obligaciones y derechos conyugales entre los consortes, pero sin afectar la obligación alimentaria y protección de los hijos. La nulidad producirá efectos hacia el futuro a partir de su declaratoria.

b) Condición de los Hijos Matrimoniales: De conformidad con los artículos 149, 213 del Código Civil y demás normativa concordante, los hijos nacidos dentro del matrimonio que sea declarado nulo mantendrán su calidad y el pleno goce de todos los derechos que la ley les confiere.

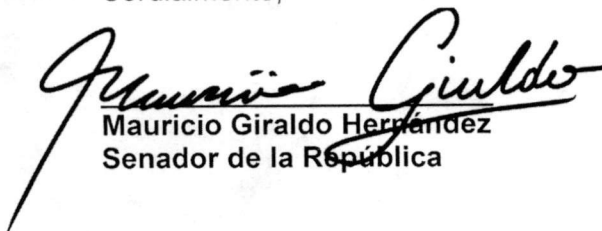
c) Disolución de la Sociedad Conyugal: De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, la nulidad del matrimonio implicará la inmediata disolución de la sociedad conyugal. Los bienes adquiridos durante la vigencia del matrimonio deberán ser liquidados conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código General del Proceso.

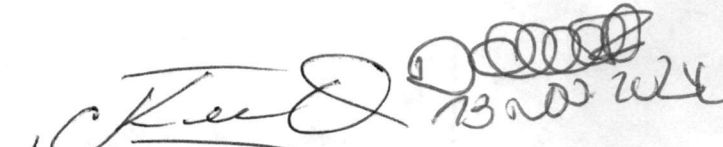
d) Acción de Responsabilidad por mala fe: De conformidad con el artículo 148 del Código Civil, en los casos en los que se demuestre mala fe por parte de uno de los contrayentes, la parte afectada podrá acudir a la acción de responsabilidad civil para obtener la indemnización de los daños y perjuicios sufridos, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

e) De conformidad con el artículo 411 del Código Civil, el matrimonio celebrado entre un menor de 18 años o entre menores de 18 años, no priva del derecho de alimento del niño, niña y adolescente respecto a sus alimentantes.

Parágrafo 1: En ningún caso, La persona mayor de edad que haya contraído matrimonio con un menor de 18 años **no** podrá beneficiarse de los bienes o derechos patrimoniales del menor, en los términos de los artículos siguientes, **salvo en los casos en que se demuestre la mala fe por parte del menor de edad.**

Cordialmente,


Mauricio Giraldo Hernández
Senador de la República


Karina Espinosa

NO Avalada

Carolina
ESPITIA
SENADORA



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 17 del Proyecto de Ley número 297 de 2024 Senado- 155 de 2023 Cámara "Por medio del cual se elimina el matrimonio infantil las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas en las cuales uno o ambos de los contrayentes o compañeros permanentes", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2242 de 2022, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 7 de 1979, el cual quedará así

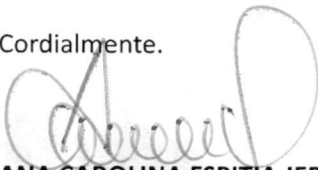
ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, liderará la articulación de los sistemas de información existentes, en un gran sistema de alertas tempranas sobre la niñez colombiana. El Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia - SSD IPL, el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes, el Sistema de Información Misional - SIM, entre otros, se integrarán y complementarán para garantizar la emisión de alertas tempranas que permitan la oportuna intervención de las entidades estatales para prevenir afectaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

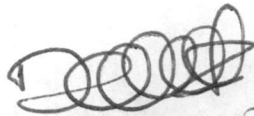
(...).

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Sistema de Alertas Tempranas sobre la Niñez, implementará un registro sistemático y de cumplimiento obligatorio del matrimonio civil y los matrimonios religiosos. Dicho registro deberá incluir, como mínimo, los siguientes datos: identificación de ambos contrayentes, su fecha de nacimiento, así como la fecha y el lugar de celebración del matrimonio. Los jueces, notarios y todas las congregaciones, iglesias y organizaciones religiosas estarán obligadas a reportar esta información al Sistema de Alertas Tempranas sobre la Niñez antes de officiar un matrimonio.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) será responsable de revisar y verificar la información registrada. Asimismo, deberá realizar revisiones periódicas, tomar las medidas para solicitar correcciones en caso de inconsistencias en la información, y activar los mecanismos de restablecimiento de derechos cuando identifique matrimonios infantiles.

Cordialmente.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


B noo wref

Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

JUSTIFICACIÓN

La Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Secretario General de Naciones Unidas han determinado como uno de los principales obstáculos de aplicación de la legislación para eliminar el matrimonio infantil las uniones maritales de hecho y las uniones tempranas, la ausencia de registros oficiales de matrimonios religiosos. Igualmente, ha obstaculizado la formulación de programas de atención para la niñez en riesgo. De forma concreta, han explicado:

- 1) “Los principales obstáculos a la aplicación de la legislación vigente sobre protección de la infancia són la falta de un registro oficial sistemático, gratuito y obligatorio de los matrimonios y los nacimientos y de un registro obligatorio de los matrimonios consuetudinarios y religioso”

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. A/HRC/26/22

- 2) “Muchas encuestas y sistemas de reunión de datos, como los de registro civil, solo recogen los matrimonios oficiales, mientras que la práctica del matrimonio infantil y forzado suele abarcar un conjunto más amplio de uniones oficiosas, lo que entraña limitaciones para el análisis de tendencias y la comparabilidad. Más allá de la recopilación en línea de valores estadísticos, todavía no se ha explorado el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las aplicaciones digitales”

Informe del Secretario General sobre la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado. A/73/257 82016)

- 3) “La obligatoriedad de inscribir los matrimonios es una medida clave para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado. A ese respecto, los Estados con ordenamientos jurídicos paralelos deben hacer obligatoria la inscripción de los matrimonios en el registro civil antes de que se pueda oficiar una ceremonia de boda religiosa”.

Report of the High Commissioner for Human Rights, A/HRC/35/5, 2017.